



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Verbal de Rescisión de Donación entre vivos promovido por Ricardo Palacio Peña y otros contra Benjamín Ernesto Gast Palacio. **Rad. 2020-00124-00.**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se evidencia que actúa como apoderado de la parte demandante el abogado CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA.

Teniendo en cuenta que el mencionado abogado, es también apoderado judicial del suscrito como parte demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado ante el Tribunal Administrativo del Tolima de radicación 2018-00298-00, tal como se evidencia del auto proferido el 9 de julio de 2018 en el cual se le reconoció personería, se advierte la existencia de una causal de recusación prevista en el numeral 15 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que reza: *"Que el juez o fiscal haya sido asistido judicialmente, durante los últimos tres (3) años, por un abogado que sea parte en el proceso ..."*

Por lo expuesto y dando aplicación a la norma en mención, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARME impedido para conocer del presente asunto, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad. **Oficiese.-**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO